LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 163/2026

En Palma, celebrada la audiencia arbitral el día 9 de septiembre de 2026

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Utusun Solar Community, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante estaba interesada en la instalación de un cargador de 7,4 kW marca EV.Beny Smart. La empresa Solar community solicito un anticipo del 50% por un importe de 950,16€ de un total de presupuesto de 1.900,32€. El técnico visitó la vivienda para evaluar la viabilidad del trabajo y confirmó expresamente que la instalación era posible. No obstante, el día en que se intentó realizar la instalación, se comprobó que finalmente no era posible llevarla a cabo, motivo por el cual el servicio contratado no ha podido realizarse. A pesar de ello, se me ha cobrado un importe de 471,90€ por el intento de instalación, importe que no estaba contemplado ni aprobado en el presupuesto inicial. Añade que se han facturado 4 horas y que no estuvo 4 horas intentando la instalación.

Las soluciones que aportó fue montar un cargador de 5KW, cuando era conocedor que solo quería el cargador de 7,4KW, que es el que figura en el presupuesto. Otra solución era pasar el cable con tubo visto, por una propiedad privada ajena a la mía y tras consultarlo con el vecino no fue posible porque el vecino se negó a ello.

La empresa alega un su escrito previo a la audiencia que se formalizó un presupuesto para un cargador de 7,4 Kw con el abono del 50% por adelantado. Que el técnico acudió previamente a revisar la viabilidad. Que el día de la instalación se halló una deficiencia estructural que imposibilitó la instalación. Que propuso dos alternativas que se rechazaron. Que procedió a aplicar un ajuste equitativo cobrando 290€ de mano de obra y 100€ por la gestión de la subvención Moves (más IVA).

No comparece a la audiencia, avisando con escasa antelación.

PRETENSIONES:

Solicita la devolución del importe que la empresa ha decidido cobrar unilateralmente, 471,90€, cantidad cuyo cobro considero improcedente e injustificado

Una vez realizada la audiencia arbitral con la participación de la parte reclamante, se emite la siguiente decisión arbitral:

Vista la documentación obrante en el expediente y leídas las alegaciones presentadas se dictó Acta de Suspensión de Audiencia y, con suspensión a su vez del término para emitir el Laudo, se REQUIRIÓ:

A la empresa para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta acta presente la siguiente documentación:

- Aclare el motivo por el cual no se pudo instalar el cargador de 7,4 kw y, en cambio, sí se hubiera podido instalar uno de 5 kw.
- ¿Tiene alguna imagen, video, plano de instalación, que explique la ubicación del cargador, del contador y cuál era el trazado del cable a instalar?
- El presupuesto indica 380€ de mano de obra mientras que la factura asciende a 280€ por el intento de instalación. ¿Puede concretar los trabajos que se realizaron hasta que se desistió de continuar con la instalación?
- ¿Puede acreditar haber realizado alguna gestión para la tramitación de la subvención Moves?

Transcurrido dicho plazo y sin que conste la presentación de la documentación solicitada, se emite el correspondiente laudo arbitral sin nueva citación de las partes.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN las pretensiones del reclamante en el siguiente sentido.

Ha quedado acreditado que la empresa reclamada no ha realizado el trabajo encargado. Si bien esto puede deberse a algún elemento externo, no lo ha acreditado. Además, queda acreditado pues la empresa lo reconoce que un técnico acudió previamente a revisar la viabilidad.

No puede por lo tanto facturarse al reclamante un importe por un trabajo no realizado.

Procede el reintegro de la cantidad retenida, que asciende a 471,90€, mediante transferencia bancaria emitida al número de cuenta que facilite el reclamante, y, a efectos contables, emitir una factura rectificativa negativa por dicho importe.

El plazo para realizar dicha transferencia será de 10 días desde que se le notifique el número de cuenta a la empresa.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

El ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis